

TEMUCO, 24 NOV. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3794

VISTOS:

- a) El D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de soluciones habitacionales que formen parte integrante de Proyectos Inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el DS N° 19;
- b) La Resolución Exenta N° 246 (V Y U) del 2021 publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo del 2021, que llama a presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional de Integración Social;
- c) La Resolución N° 1486 (V Y U) publicada en el DO EL 4.03.2021 que aprueba las nóminas de proyectos de integración Social y Territorial seleccionados y dispone la asignación de cupos de subsidio por tipo de proyecto, número de habitantes por comuna y región;
- d) El Artículo 14 del DS 19 (V y U.) 2016, que señala la obligación de suscribir un convenio con la Entidad Desarrolladora, el que será aprobado por Resolución del Director del SERVIU;
- e) El ingreso del Plan de Integración Social de fecha 12 de noviembre del 2021;
- f) La Boleta de Garantía N° 585607 por 144,00 UF del Banco BCI tomada por la Constructora INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTO TOMAS LTDA. Con vencimiento al 21.04.2024, que garantiza el fiel, oportuno y total cumplimiento del convenio y de las condiciones del proyecto aprobado;
- g) El Convenio suscrito entre el Director del SERVIU, Región de la Araucanía y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria que se detalla, para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Habitacional que se indica:

CONVENIO D.S. N° 19, (V. Y U), DE 2016.

En Temuco a 12 dia noviembre de 2021, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región De La Araucanía, representado por su Director(a) Sr SERGIO MERINO PEREIRO, ambos domiciliados en Avenida O'Higgins N° 830, de la ciudad de Temuco, en adelante SERVIU, por una parte, y por la otra INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTO TOMAS LIMITADA, RUT N° [REDACTADO] representada por el Sr JAMES ALBERTO BAEZA URRA, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTADO] con domicilio social en calle Lautaro N°365, piso 2, departamento B de la ciudad de Angol, en adelante la Entidad Desarrolladora, se celebra el siguiente Convenio.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Mediante el D.S. N° 19, (V. y U.) de 2016, se ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrados y la adquisición de viviendas que forman parte de éstos, para lo cual, podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el D.S. N° 19 referido.

Para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del Convenio y de las condiciones, así designado, a la ejecución del proyecto, la Entidad Desarrolladora deberá asegurar una garantía de cumplimiento, conforme al Artículo 27º del D.S. 19, (V. y U.), de 2016, por un monto total de 144 UF, la cual servirá de acuerdo contra ejecución del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

SEGUNDO. DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Instrumento, la Entidad Desarrolladora se compromete y acepta el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional denominado CONJUNTO HABITACIONAL LOS PEUMOS, siquiera con el código 164938, seleccionado por la Resolución Exenta N° 1486 (V. y U.), de 2021, el que se emplazará en la comuna de Collipulli, de la Provincia de Malleco, Región De La Araucanía.

El proyecto comprendido a desarrollar, está integrado por 72 viviendas, de las cuales el 25%, correspondiente a 18 viviendas, se deberá destinar a la adquisición por parte de familias vulnerables. El 75 %, correspondiente a 54 viviendas, se destinará a la adquisición por parte de familias de escasos medios, de las que 11 viviendas, o equivalentes a un 10 % del total viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precios intermedio; y 43 viviendas, o equivalentes a un 60 % del total de viviendas entre precio intermedio y mayor precio, conforme a los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y establecido en el marco del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el precio de adquisición de las viviendas, según lo pactado en la cláusula Octava de este Convenio.

TERCERO. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Para la ejecución del proyecto comprometido, que por este acto se hace, la Entidad Desarrolladora podrá realizarlo por sí misma o a través de una empresa constructora. En todo caso, en el sentido que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio, el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, como sucesivamente se hará responsable de la correcta ejecución del proyecto.

En razón de lo expuesto, se hace constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la empresa constructora BAS LIMITADA, con la cual la Entidad Desarrolladora se encuentra suscrito contrato de construcción, el cual se firmará una vez obtenido el permiso de edificación correspondiente al proyecto antes mencionado.

Se hace constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior, cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el citado D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que no cuenta aún con el permiso de edificación respectivo, el que se encuentra en tramitación y deberá ser emitido al SERVIU Región de la Araucanía por parte de la entidad desarrolladora, dentro de los plazos que se originen para el inicio de las obras, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente convenio.

En el evento que a la fecha de este Convenio la Entidad Desarrolladora no hubiese suscrito el contrato de construcción con una Empresa Constructora, la primera se obliga a suscribirlo dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, remitiendo inmediata copia del contrato al SERVIU.

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto Conjunto Habitacional Los Peumos se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, el que necesariamente deberá coincidir con los antecedentes del proyecto seleccionado.

Es requisito esencial de este Convenio, que el proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta N° 1486, (V. y U.), de 2021, lo que deberá ser verificado por el SERVIU.

CUARTO. DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTO TOMÁS LIMITADA se obliga a velar para que la empresa constructora inicie las obras conforme a lo señalado en el artículo 15º del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, la que deberá ser notificada por el SERVIU vía correo electrónico, este plazo podrá prorrogarse si otorgase un nuevo plazo, según lo establecido en dicho artículo. En todo caso, las obras no se entenderán iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

En cualquier circunstancia la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVIU el inicio de obras, lo que deberá ser verificado por este.

Junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá acompañar fotocopia del permiso de edificación, una programación general de las obras señalando el porcentaje manual de avance esperado, una Carta Gantt con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto, los antecedentes del encargado de varias del proyecto, identificando nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas en caso que la hubiere.

QUINTO. AVANCE DE LAS OBRAS

INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTO TOMÁS LIMITADA, se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos declarados en la Carta Gantt y en la programación general de las obras, presentados al SERVIU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma manual por éste.

En el caso de atrasos superiores al 15% respecto de la programación declarada, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, ésta quedará impedida de ejecutar el proyecto y su familia el proyecto en el sistema informático RUMAH, hasta que el SERVIU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cláusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVIU.

El que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución de las obras a una empresa constructora no le exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

SEXTO. DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar las obras y a obtener la recepción municipal del total de las viviendas del proyecto en el plazo de 24 meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de inicio de las obras, o utilizando la prórroga establecida en el artículo 15º del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, si corresponde.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

El SERVIU deberá verificar que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos señalados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, y si los hubiera, con las modificaciones aprobadas por el SERVIU.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que éstas se encuentren terminadas, aun cuando no cuenten con la Recopilación Municipal Definitiva Total.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

SEPTIMO. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la Resolución que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU podrá otorgar por una sola vez, un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28 del D.S. N° 19, (V y U), de 2016, que se formalizará con la correspondiente licencia pública de conformidad al artículo 51 de la Ley N° 18.391, aplicando el procedimiento de estandarización a que se refiere el artículo 16º de la Ley N° 14.171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que allí se imponga.

OCTAVO. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que se construyan en el Proyecto CONJUNTO HABITACIONAL LOS REUMOS se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme a D.S. N° 19, (V y U), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.

En razón de lo anterior en el plazo preventivo, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1.100 U.F. para las familias vulnerables y de 2.200 U.F. para las familias de sectores medios, obligándose además para estas familias, de ofrecer 11 viviendas equivalentes a un 15% en un rango intermedio de precio entre 1.200 U.F. y 1.400 U.F., estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un subsidio habitacional del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, obtenido con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuenten con 2 o más integrantes en su núcleo familiar, de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de portadores con inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más, quienes podrán inscribirse al proyecto de manera personal.

NOVENO. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio y comprobado el inicio de obras por parte del SERVIU la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias en acuerdo a lo establecido en los artículos 16º y 17º del D.S. N° 19 (V y U.), de 2016, para lo cual deberá solicitar al SERVIU una clave de acceso al módulo de Inscripción y reservas en el sistema informático.

Se suspenderá la incorporación de familias en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula Quinta, la que podrá resguardarse cumplido lo establecido en la misma Cláusula.

DÉCIMO. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere excepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N° 19, (V y U), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial sobre el total de viviendas del proyecto.

S. la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables y de familias de sectores medios que adquieren viviendas entre los 1.200 y los 1.400 U.F. comprendidas en las zonas definidas en la cláusula Tercera de la Resolución Ejecuta N° 14.171, de 2011, y 1.500 a 1.600 U.F. para viviendas ubicadas en las zonas definidas en las leyes N° 14.171 y 21 de la total inserción en la letra p) del artículo 3º del D.S. N° 19, (V y U.), de 2016, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de ese actividad, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

UNDÉCIMO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora no obliga a:

1. Desarrollar e ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto elaborado y ejecutado por la Resolución Ejecuta N° 14.171, (V y U.), de 2010, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, si quisiera su ejecución y ejecución deberá cumplir con el criterio Técnico y la tabla de Espacio y Usos mínimos para el mobiliario, contemplada en la Resolución Ejecuta N° 4.832, (V y U.), 2012 y sus modificaciones.
2. Pagar e informar correspondientemente a las personas interesadas en el proyecto, tanto portadores como beneficiarios, inscripciones en valor de la vivienda, respecto de los complementos del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional (tamaño, condonación), de los viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficios a los que podrán optar y condiciones de financiamiento, entre otros.
3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las gestiones de postulación al ahorro, la reserva de viviendas y/o de inscripción en el proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gastos administrativos, ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier acción en contrario dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en la legislación. Si hay situación similar, su monto se abonará al precio de la vivienda y en caso de renuncia al proyecto, se le deberá devolver el monto. De igual forma, si el interesado entregó el ahorro exigido, y renunció a la vivienda, ésta le deberá ser devuelto en su totalidad.
4. Informar a los beneficiarios de publicidad, el momento de la inserción de la vivienda sobre los gastos operacionales por la ejecución de compraventa realizada en el proyecto de las familias de sectores medios, el costo de las viviendas que la entidad desarrolladora adquirió para revendidas a particulares, y a las viviendas que migraron de explotación, sellando todo lo anterior a nombre de la persona, no pudiendo efectuar cobros por ninguna otra finalidad, y no cobrando de forma anticipada a la recepción de las viviendas. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operacionales.
5. Indicar en la obra letaria visible físicamente, constatando que el proyecto que se ejecuta corresponde a un proyecto aprobado mediante el D.S. N° 19, (V y U.), de 2016, incorporando nombre del proyecto, nombre de la entidad desarrolladora, nombre empresa constructora, encargado sala de ventas, nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de gama de viviendas.

6. Entregar al SERVIU, los antecedentes correspondientes del proyecto, para que puedan ser subidos a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en formato MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, descripción, imágenes, videos y planos, dentro de los 10 días o más tardar 30 días del inicio de otros. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, vendidas y disponibles, según demanda de beneficiarios.
7. Asistir a las actividades que el SERVIU disponga respecto a la capacitación del personal de atención de sala de ventas.
8. Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convendios en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 1.486, (V y U), de 2016.
9. Informar al SERVIU cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones de aprobación, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta, que en ningún caso deberá ir en desmedro del proyecto aprobado.
10. Comunicar al SERVIU inmediatamente el avance de las obras, durante los 5 primeros días de cada mes, mediante un informe que incorpore fotografías de datos y fotocopia de la hoja del Libro de Cuentas que refleje dicho avance.
11. Describir convenientemente el proyecto de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vivienda y Construcción (L.G.V.C), y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), y tutte la normativa aplicable respecto de la ejecución de las viviendas y espacios comunes.
12. Respetando a la pertinencia del proyecto, se deben asegurar mecanismos expedientes de comunicación entre la Entidad Desarrolladora y el beneficiario, para poder revisar de manera oportuna, los reclamamientos relacionados con inconvenientes derivados de la ejecución del proyecto. La Entidad Desarrolladora deberá informar al SERVIU, al momento de solicitar la primera nominación de selección de familias, la persona encargada de la postura del proyecto, indicando nombre, RUT, teléfono y correo electrónico.
13. Realizar el Plan de Integración Social, presentando de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del D.S. N° 19 y la Resolución Exenta N° 6.506, (V y U), de 2016, y su modificatoria, en el plazo establecido para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial. Dicho Plan deberá proponer medidas concretas que hagan factible y sostenible la integración social del proyecto. Se debe tratar de un propuesta que tiendan a mitigar los costos asimilados a la mantenimiento y operación, en caso que el proyecto se encuentre accionado a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

DUODÉCIMO. DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considera especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.
- b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, por causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
 - i. El proyecto es declarado aprobado por Resolución Exenta N° 1.486, (V y U), de 2016, en orden a las especificaciones técnicas, planimétricas y antecedentes presentados.
 - ii. Si no cumple con el Requerido Técnico y la totalidad de Especificaciones y usos mínimos para el desarrollo, contenidas en la Resolución Exenta N° 4.852, (V y U), 2012 y sus modificaciones.
 - iii. Que el proyecto no se ejecute en su totalidad.
 - iv. Que las obras queden paralizadas.
- c) Si, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la Entidad Desarrolladora y/o la empresa constructora.
- d) Si la Entidad, por causas injustificadas, no respeta la reserva de una vivienda destinada por las personas, disponiendo de vanta a otro interesado, sea o no beneficiario de subsidio.
- e) Si la Entidad modifica alguna(s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, que implique una disminución en su calidad o estándar.
- f) Si la Entidad presenta al SERVIU antecedentes falsos que retrasan la ejecución de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que constituyen el subsidio.
- g) Si la Entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula Undécima del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO. DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO

Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán los siguientes:

- a) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b) y c) de la cláusula anterior y hubiere solicitado préstamo de ejecice conforme al artículo 28 del D.S. N° 19, (V y U), de 2016, éste deberá ser restituido íntegramente al SERVIU dentro del plazo que establezca la comunicación que a este efecto lo remita el SERVIU. En caso de incumplir en uno o más de los artículos anteriores, la Entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales a firmantes del D.S. N° 19, (V y U), de 2016.
- b) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c), d) y e) de la cláusula anterior, se hará efectiva la garantía de fianza correspondiente quedando inhabilitada por tres años para presentar proyectos habitacionales a firmantes. En caso de incumplir en uno o más de los artículos anteriores, la Entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales a firmantes del D.S. N° 19, (V y U), de 2016.
- c) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra e) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la

sección, ya deberá hacer devolución del préstamo de crédito o se hará efectivo el instrumento que la cuadra, si fuera el caso; quedarán sin efecto los subsidios autorizados, se hará efectiva la poliza de fidel cumplimiento y la Entidad quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V y U), de 2016.

d) Si la Entidad Desarrolladora incumbe en la infracción establecida en la letra b) de la cláusula anterior, será considerada como fija la condición, el proyecto será eliminado de la ejecución, se hará efectiva la garantía de fidel cumplimiento, si aún no ha sido desembolsado, se requerirá hacer devolución del préstamo de avales o no hará efectivo el instrumento que la cuadra, si fuera el caso; quedarán sin efecto los subsidios autorizados y se hará efectivo el pago correspondiente al pago de los avales establecido en el D.S. N° 19, (V y U), de 2016, los que no podrán ser cobrados al desarrollo por la devolución. La Entidad Desarrolladora quedará inhabilitada por un plazo de 5 años para presentar proyectos habitacionales en cumplimiento de sus Programas o Sistemas de Subsidio que manejen el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las acciones legales que el SERVIU iniciará en su contra, conforme a los procedimientos que impregne dicha letra.

Las sanciones a las infracciones señaladas serán impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, a petición del SERVIU.

Toda sanción empezará a regir desde la fecha en que se notifique al afectado la Resolución que aprueba la medida.

DÉCIMO CUARTO. Los partes convienen en declarar que la calidad tanto del proyecto como de los vendedores que lo conforman es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Desarrolladora, quedando en consecuencia sujeta a lo establecido en el DFL N° 458 de 1976, Ley General de Contratos y Comunicaciones, especialmente lo referido con Causal de la Constitución.

DÉCIMO QUINTO. INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTO TOMÁS LIMITADA declarará un año antes de conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 19, (V y U), de 2016 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento, como las establecidas en la Resolución Exenta N° 1426, (V y U), de 2016.

DÉCIMO SEXTO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTO TOMAS LIMITADA, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 19, (V y U), de 2016, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicaren al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de TEMUCO.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Convenio se suscribe al referéndum sujeto a su vigencia y validez a la total implementación de la Resolución del SERVIU que lo aprueba, en los ejemplares en que tiene y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO. La persona de don SERGIO MERINO PERELLO, como Director del Servicio de Vivienda y Organización Regional de la Araucanía, consta del Decreto Supremo N° 272-1303/2010, (V y U), de fecha 03 julio del año dos mil veinte, y la de don JAIME ALBERTO

BAEZA URRA, como representante legal de INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTO TOMAS LIMITADA, resaltándose en la correspondencia consta de primera página de constancia de sueldos otorgada el día veinte de agosto del año dos mil uno ante el notario de Angel Jorge Elisa Torres Hesse.



- h) La Resolución N° 7, de 2019, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República;
- i) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- j) La Resolución Exenta RA 272/**1308**/2020 de 03/07/2020, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 del DS 19 (V Y U) 2016, primer párrafo, suscripción de Convenios.

R E S O L U C I Ó N:

- 1) APRUEBA el Convenio suscrito entre la Entidad Desarrolladora **INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTO TOMAS LTDA. RUT [REDACTED]** y el Director del SERVIU, Región de la Araucanía, dando cumplimiento al Artículo 14, del D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, que aprueba el Programa de Subsidio Habitacional para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de viviendas que formen parte integrante del Proyecto inmobiliario "**CONJUNTO HABITACIONAL LOS PEUMOS**" Código **164976** en cuyo desarrollo podrá participar la Entidad Desarrolladora definidas en dicho Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIOBASE

**SERGIO MERINO PERELLO
DIRECTOR SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA**

IFA/RMC/LAC/TGA

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
- SECCION APPLICACION Y FISCALIZACION
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Sergio Merino Perello Fecha firma: 24-11-2021 17:33:14

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.798
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 3794 Timbre: 3UUCKYYCHCBLHFF En:
<http://vdoc.minvu.cl>